Historia de la Ley N° 20.609

Establece medidas contra la discriminación

Nota Explicativa

Esta Historia de Ley ha sido construida por la Biblioteca del Congreso Nacional a partir de la información disponible en sus archivos.

Se han incluido los distintos documentos de la tramitación legislativa, ordenados conforme su ocurrencia en cada uno de los trámites del proceso de formación de la ley.

Se han omitido documentos de mera o simple tramitación, que no proporcionan información relevante para efectos de la Historia de Ley.

Para efectos de facilitar la revisión de la documentación de este archivo, se incorpora un índice.

Al final del archivo se incorpora el texto de la norma aprobado conforme a la tramitación incluida en esta historia de ley.

ÍNDICE

1. Primer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados 3
1.6. Discusión en Sala 3

1. Primer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados

1.6. Discusión en Sala

Fecha 21 de junio, 2005. Diario de Sesión en Sesión 8. Legislatura 353. Discusión General. Se aprueba en general.

NORMATIVA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN. Primer trámite constitucional.

El señor ASCENCIO (Presidente).-

En el Orden del Día, corresponde continuar el tratamiento del proyecto de ley, en primer trámite constitucional y originado en mensaje, con urgencia calificada de simple, que establece medidas contra la discriminación.

El informe fue rendido en la sesión pasada de 7 de junio.

Se encuentran inscritos para intervenir los diputados señores Ignacio Urrutia, Edgardo Riveros, Sergio Ojeda, Rodolfo Seguel, Antonio Leal; las diputadas señoras Ximena Vidal, Carolina Tohá, María Antonieta Saa y los señores diputados Guillermo Ceroni, Fernando Meza, Juan Bustos, Fulvio Rossi y Carlos Abel Jarpa.

Pero previamente, tiene la palabra la ministra del Sernam, señora Cecilia Pérez.

La señora PÉREZ, doña Cecilia (ministra del Servicio Nacional de la Mujer).-

Señor Presidente , quiero llamar la atención de la Cámara para señalar que el proyecto que nos convoca esta tarde es, sin duda, un avance enorme en el proceso de profundización de la democracia. A partir del retorno de la democracia, Chile ha ido ratificando una serie de instrumentos internacionales, obligándose a promover y garantizar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

En cumplimiento de ello, se han hecho importantes cambios institucionales, políticos y legislativos, tendientes a adecuar las instituciones al sistema democrático y al principio del respeto irrestricto de los derechos humanos de hombres y mujeres. Entre otras cosas, por ejemplo, en el ámbito institucional, en los últimos quince años se han creado instituciones como el Servicio Nacional de la Mujer, la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, el Instituto Nacional de la Juventud, el Fondo Nacional de la Discapacidad, el Servicio Nacional del Adulto Mayor y otras iniciativas, que dan cuenta del compromiso real de los gobiernos en generar mecanismos institucionales, sectoriales, políticos y legales tendientes a eliminar las brechas existentes basadas en la discriminación, la intolerancia y en la falta de respeto por el otro.

Sin embargo, pese a estos avances, algunos sectores de nuestra sociedad, como las mujeres, siguen siendo discriminadas en la vida cotidiana. Por ejemplo, con prejuicios vinculados a las relaciones respecto del poder masculino sobre lo femenino; con valoraciones sobre la maternidad, con las cuales, a veces, se pretenden fundamentar desigualdades en materia de acceso al empleo y con la brecha salarial y los mayores costos en salud.

El estado democrático no puede estar ajeno a ello y debe generar conciencia colectiva sobre la importancia del valor del respeto a la tolerancia y la no discriminación, pero también tiene la responsabilidad de adoptar medidas concretas en ese sentido.

El mensaje enviado por el Gobierno apunta a entregar un mecanismo eficiente, una acción judicial a la ciudadanía para garantizar el derecho a un trato digno y no discriminatorio; una acción civil para proteger a las personas contra conductas lesivas a la igualdad y a la dignidad. Por eso, valorando el aporte, el compromiso y la vocación manifestada por la Comisión de Derechos Humanos, estimamos que el texto aprobado por 6 votos contra 4 votos, en que finalmente se suprimió la acción civil y el procedimiento, limitando el proyecto a una sanción penal, resulta aún insuficiente para dar una adecuada respuesta a este tema. Si bien el reproche penal es una clara manifestación de rechazo a las conductas que se intenten erradicar de nuestra cultura no parece ser la respuesta más eficiente que puede ofrecer el sistema; precisamente porque aún no existe conciencia social ciudadana respecto de las conductas discriminatorias. Se debe considerar que estas conductas se manifiestan de diversas formas y de distinta naturaleza. Sólo plantearé algunos ejemplos de los cuales hemos sido testigos en el país:

La acción de incendiar, por motivos homofóbicos, un local frecuentado por homosexuales; la expulsión de

estudiantes por el solo hecho de usar aros; la brecha salarial de las mujeres por igual trabajo y cargo; el no suministrar un servicio social a un inmigrante; la prohibición del ingreso a lugares públicos a personas de ciertas etnias o que una persona no sea contratada en un trabajo por el simple hecho de vivir en un lugar específico de la ciudad o por su origen.

Entonces, para nosotros es fundamental mantener la acción civil contenida en el proyecto original enviado por el Ejecutivo. Ese mecanismo judicial permite reclamar de cualquier acción u omisión discriminatoria cometida por el Estado o por privados; que sea arbitraria, es decir, que no responda a criterios de objetividad, razonabilidad y proporcionalidad entre la finalidad y el medio empleado.

El principal argumento esgrimido en la discusión de la Comisión para rechazar el párrafo que contenía esta acción civil y su procedimiento, fue que nuestro ordenamiento ya cuenta con diversos mecanismos jurídicos que amparan a los ciudadanos y ciudadanas ante una conducta discriminatoria, lo cual haría innecesaria esta iniciativa legislativa.

Sin pretender ser exhaustiva, haré hincapié en algunos aspectos que nos parecen relevantes.

Efectivamente, la Constitución Política, en el artículo 19, enumera y garantiza veintiséis derechos y establece, en su artículo 20, una acción o recurso de protección en el sentido de facultar a las personas para recurrir ante la corte de apelación respectiva en el evento de que, por actos u omisiones arbitrarios o ilegales, sufran privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de alguno de esos derechos y garantías.

Sin embargo, debemos decir que el recurso de protección ampara sólo un conjunto restringido de garantías, a diferencia de la acción de no discriminación propuesta en el proyecto, que ampara el principio de igualdad y no discriminación como un derecho autónomo, independiente de otras garantías constitucionales.

Pareciera, de la simple lectura de los derechos garantidos por la Constitución, que éstos estarían debidamente protegidos por el recurso de protección. Sin embargo, como se ha dicho antes y se incluyó en el informe, tan insuficiente ha demostrado ser en la práctica que en la víspera del fin de la dictadura militar, exactamente el 10 de marzo de 1990, se publicó la ley Nº 18.971, que creó un recurso especial, conocido como “recurso de amparo económico” justamente, a fin de proteger las infracciones al artículo 19, Nº 21º, de la Carta Fundamental, que expresamente estaba garantizado por el recurso de protección.

A mayor abundamiento, el recurso de protección y su aplicación han sido objeto de estudios que demuestran lo señalado en orden a no ser una herramienta del todo eficiente para garantizar la no discriminación. Y quisiera, muy rápidamente, aportar algunos antecedentes emanados de, al menos, los dos estudios más importantes y recientes que en esta materia hemos realizado en Chile.

En primer lugar, el estudio sobre la acción de privados y las agencias públicas, de 1998, elaborado por el destacado académico y hoy director del Centro de Estudios de las Américas , Juan Enrique Vargas, que concluye en que, de un total de tres mil trescientos fallos sobre recursos de protección, dictados entre 1990 y 1995, el derecho de propiedad aparece como fundamento único o conjunto del recurso en dos mil sesenta y dos causas, es decir, sobre el 65 por ciento de los fallos tenía como fundamento el derecho de propiedad. Precisamente, el concepto de derecho de propiedad es extendido por esta vía, al punto de llegar a ser sinónimo de cualquier derecho subjetivo, es decir, sea o no garantía constitucional, desvirtuándose, de esta manera, el objetivo del recurso de protección en materia de cautelar y garantizar los bienes públicos.

Otra conclusión de este estudio es que de esta forma el recurso de protección no sería un instrumento específico para determinar o para defender derechos constitucionales y menos declararlos, sino que es eficaz sólo en procesos de urgencia para evitar actos ilegales o arbitrarios básicamente de carácter contractual.

El estudio señala, además, que el 85 por ciento de los fallos no contiene razonamiento alguno sobre los derechos constitucionales. Por lo tanto, no contribuye a la protección, a la garantía ni a entregar a la sociedad señales disuasivas en contra de conductas discriminatorias.

Otro estudio al que quiero hacer mención es, justamente, el encargado por el Servicio Nacional de la Mujer a la Universidad Diego Portales, en 1999, sobre jurisprudencia en recursos de protección interpuestos en situaciones de discriminación que afectan a mujeres. Este estudio arrojó, como resultado, básicamente, que entre 1990 y 1998 hubo más de diez mil recursos interpuestos, de los cuales sólo el 1,3 por ciento podría corresponder a situaciones

de discriminación. De éstos, que corresponden a ciento cuarenta y seis casos, sólo el 29 por ciento fue acogido, el 18 por ciento fue rechazado, por extemporáneo, y el 85 por ciento también fue rechazado, pero por otras causas, entre ellas, la de acoger los descargos del recurrido.

En general, se concluye en este estudio que el recurso de protección no es usado para reclamar situaciones de discriminación contra las mujeres. Además, dice que el recurso de protección cumple funciones inadecuadas. Rara vez se recurre por cuestiones constitucionales, y el Poder Judicial concibe el recurso como una acción meramente cautelar provisional que, en general, inhibe los debates de fondo. Las cortes prácticamente no discurren sobre discriminación cuando tienen a su conocimiento un recurso de protección.

Ambos estudios concluyen en la necesidad de contar con una acción especial orientada a prevenir o tutelar derechos vinculados a la discriminación.

Esta opinión coincide con la emitida por el voto de minoría de la Corte Suprema, firmada por los ministros Hernán Álvarez, Eleodoro Ortiz, José Benquis, Enrique Cury Urzúa, Milton Juica, Adalis Oyarzún y Jaime Rodríguez, en cuanto a acoger favorablemente este proyecto por estimar que resultaría un complemento necesario para el derecho constitucional de la igualdad ante la ley y una prohibición que se impone a la ley o a cualquier autoridad para establecer diferencias arbitrarias. Ellos apoyan la competencia de las cortes de apelaciones para conocer de estas acciones, considerando, incluso, la recarga de trabajo que ello podría implicar.

Hoy, como sociedad, insertos de lleno en el mundo mediante avanzados procesos de integración económica y exitosas alianzas comerciales, debemos relevar el valor de la persona humana. No basta con mostrar índices exitosos en materia de desarrollo macroeconómico si, por otro lado, el espacio compuesto por las personas y su entorno, sea cual sea, se encuentra regido por relaciones discriminatorias y agraviantes.

La violación de derechos humanos tiene una cara mucho más cercana y más cotidiana que la referencia habitual que se hace de ella en función de nuestro pasado político reciente. El sexo con que nacemos, nuestro origen étnico, nuestro color, nuestra apariencia física, nuestra opción sexual, el lugar donde nacemos, nuestras creencias, etcétera, no pueden ser causa de inequidades, de desigualdades, de tratos discriminatorios que impidan ejercer nuestros derechos, generando con ello ciudadanías de segunda clase.

Creemos que este proyecto apunta a la reflexión y a la definición del país que todos queremos construir. Estamos en un momento propicio para entregar a los ciudadanos y ciudadanas, a quienes nos adoptan como segunda patria, en fin, a todos los habitantes de Chile, una herramienta legal eficiente, eficaz y sencilla en su procedimiento.

Por estos motivos, solicitamos que el proyecto, hoy, luego del debate, se apruebe en general y continúe su tramitación en la Comisión de Derechos Humanos, a fin de que, con la incorporación de las modificaciones necesarias, se mejore y convierta en un instrumento eficaz para lograr los objetivos que se buscan.

He dicho.

Muchas gracias.

El señor NAVARRO (Vicepresidente).-

Tiene la palabra el diputado señor Ignacio Urrutia .

El señor URRUTIA .-

Señor Presidente , en la Comisión de Derechos Humanos me abstuve en la votación, porque consideré que el proyecto contenía vicios de inconstitucionalidad, sin desmerecer el hecho -me parece bien- de que exista una ley que establezca medidas contra la discriminación. Estoy seguro de que nadie en esta Sala quiere que exista discriminación en el país.

Pedí un informe a la Fundación “ Jaime Guzmán ” -leeré algunos de los párrafos de ese informe- para que me confirmara la existencia de tales vicios de inconstitucionalidad y el resultado fue el siguiente:

“Nuestro ordenamiento jurídico nos protege de actos de discriminación a través de distintas normas jurídicas. La

propia Constitución contempla, en su artículo 1º, que “Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos.”.

Asimismo, en el Capítulo III no sólo establece los derechos de todas la personas, sino que también en forma de proteger dichos derechos cuando son arbitrariamente atacados.

Según el citado informe, los artículos 2º y 3º también contienen vicios de inconstitucionalidad. El primero faculta al Estado para intervenir en forma amplia, lo que, en la práctica, constituye una autorización para discriminar. Esto resulta contrario, al menos difícilmente conciliable, con lo dispuesto en los números 2º y 22º del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

En la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía pedí que el proyecto pasara a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, para tener la tranquilidad de que no tiene ningún vicio de inconstitucionalidad. Lo mismo quiero pedir hoy a la Mesa, y con el mismo fin, porque por esos posibles vicios me abstuve en la Comisión y, de no salvarse esas dudas, tendré que votar en contra.

He dicho.

El señor NAVARRO (Vicepresidente).-

Tiene la palabra el diputado señor Sergio Ojeda.

El señor OJEDA.-

Señor Presidente, me parece bien que haya una real voluntad de legislar sobre la materia. Intentos ha habido muchos, pero nos hemos quedado en el camino.

En su oportunidad, la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía aprobó una moción presentada por el entonces diputado Gutenberg Martínez . Se estudió durante mucho tiempo con la participación de representantes de diversos entes y personas que han sufrido discriminación. Lamentablemente, dicha iniciativa no terminó su tramitación.

Hoy estamos debatiendo otro proyecto, al que se le están formulando objeciones de carácter constitucional, tal como ocurrió con el anterior, que también pasó a la Comisión de Constitución, y ahí quedó. Esperamos que con éste no ocurra lo mismo; que no lo entrabemos por esas objeciones de carácter constitucional, porque el país necesita que se legisle sobre la prevención y eliminación de toda forma de discriminación.

Como un acto de justicia, junto a los diputados Eduardo Díaz y Edmundo Villouta , formulamos indicaciones haciendo valer las disposiciones del proyecto anterior que, en su mayoría, son elementos que modifican el Código Penal en materia punitiva.

El proyecto, en lo civil, incorpora una serie de elementos nuevos: da una definición de discriminación más amplia y establece medidas punitivas para los funcionarios públicos que discrimen, materia que quedará contemplada en el Estatuto Administrativo.

Lamento que la Comisión haya rechazado los artículos 4º al 8º, del mensaje, que establecían que mediante acciones especiales se podía denunciar actos de discriminación y su procedimiento.

La importancia de la iniciativa radica en el procedimiento de reclamación que incorpora. En mi opinión, no tendría sentido si dicha acción quedara sometida al procedimiento común, o sea, a un recurso de protección encaminado a resguardar otro tipo de bienes y no el de la no discriminación, tan consustancial e inherente a la persona humana. Con las acciones que se contemplan, habrá mayor eficacia y seguridad jurídica para la prevención y el castigo a la discriminación.

Todas las formas de discriminación que se definen en el proyecto ocurren a diario. En prevenir y castigar dichos actos radica la importancia de legislar.

Chile es un país discriminatorio. Desde niño se discrimina, porque existe una cultura que lo permite. No existe una cultura ni una enseñanza que lleve a valorar más que a discriminar, a establecer igualdades más que diferencias o

a integrar más que a marginar. No se ha tomado conciencia de los valores que se están transmitiendo a los menores, puesto que, de adulto, tienden a repetir conductas que alejan más a Chile de un modelo de sociedad que no segregue y discrimine a quien es diferente.

Un proyecto como éste -descriptivo, sancionatorio y que establece elementos punitivos- ayudará, ya que la ley no sólo manda, prohíbe o permite, como dice su definición, sino que también enseña. La gente sabe que hay conductas que están prohibidas, razón por la cual nos las ejecutan.

Los medios de comunicación están llenos de denuncias por discriminación. He extraído algunos titulares de la prensa: “Continúa la discriminación laboral. Las mujeres ganan 31,1 por ciento menos que los hombres”. “Niños discriminados en el colegio, porque sufren de enanismo”. “Lo mandaron al infierno en la pega por ser adventista”. “El clasismo va en aumento en el país. Empresas discriminan por la edad”. “Grave discriminación a discapacitados”. “Revelan una inquietante campaña homofóbica por la condición u orientación sexual”. “Denuncia gay por amenazas”. “Evangélicos denuncian situaciones de discriminación”. “Médicos extranjeros discriminados”. “Jóvenes estudiantes embarazadas discriminadas y echadas del colegio”. “Menor de seis años enferma de sida discriminada y rechazada en una escuela”. “Los colegios discriminan contra niños con déficit atencional”. “La discriminan por ser pobladora”. “Denuncian expulsión de cadete de la Fach por apoyar a Lagos”. “Comunidad islámica chilena denuncia discriminación y agresión”. “Grupo organizado en campaña contra peruanos”. “ Alcalde de El Quisco intenta frenar acceso a pobladores a la playa”. “Mayor profesionalización discrimina a las mujeres”. “Brutal golpiza a joven por grupos neonazis.”

Lo que ocurrió en Alto Hospicio es una muestra de lo que estoy diciendo. Quizás se pudo haber evitado, pero no se hicieron todos los esfuerzos, pues se trataba de gente pobre que tenía ropa distinta y humilde. Ése fue un acto discriminatorio que provocó el drama que todo Chile sufrió y lloró.

En el país existe un ambiente de discriminación, pero con los elementos y las definiciones que nos entrega el proyecto podríamos cubrir todos esos casos o evitarlos con medidas sancionatorias de carácter punitivo para quienes causen daño o menoscabo.

Se discrimina por apariencia, por edad, por sexo, incluso, por lugar de residencia; pero lo más triste es que también se discrimina por ser minusválido.

La intolerancia y la discriminación son contrarias al establecimiento de una nación desarrollada, justa e igualitaria.

¿Cómo podemos entender que Chile esté inserto en la globalización, que implica mayor diversidad, si una encuesta sobre intolerancia y discriminación efectuada en la Región Metropolitana arrojó como resultado que en la sociedad existe una fuerte tendencia a segregar a aquellos sectores que difieren de las costumbres habituales?

El Gobierno manifestó que luchará no sólo contra la pobreza y la cesantía, sino también contra la discriminación, a fin de cambiar la mentalidad del país.

Creemos que la discriminación no se ataca sólo aprobando este proyecto o sancionando las conductas discriminatorias, sino garantizando los derechos esenciales de todos: atención de salud, vivienda digna, oportunidades educacionales, acceso a la justicia, protección policial, etcétera.

El proyecto es un gran avance. Si bien no es perfecto -las leyes son perfectibles-, creemos que un nuevo estudio de sus disposiciones permitirá corregir los problemas de constitucionalidad, para así poder contar con un muy buen proyecto, que dé a las personas discriminadas la seguridad de que sus denuncias serán atendidas y tramitadas con fluidez a través de un procedimiento especial.

Apoyaré en general la iniciativa, porque promueve el respeto a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 1º de la Constitución Política, que establece: “Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos.”. La Carta Fundamental consagra derechos inherentes a la persona humana; pero, en la práctica, algunos de esos derechos no son descritos ni protegidos y su vulneración no es sancionada.

El proyecto incorpora la no discriminación en cuerpos legales como la ley orgánica constitucional de Enseñanza y el Estatuto Administrativo.

Espero que la tramitación de esta iniciativa no se estanque, a fin de que contemos con una ley que consagre la

defensa contra la discriminación y la intolerancia.

He dicho.

El señor NAVARRO (Vicepresidente).-

Tiene la palabra la diputada señora Ximena Vidal.

La señora VIDAL (doña Ximena).-

Señor Presidente , felicito al Gobierno del Presidente Ricardo Lagos y a la Comisión de Derechos Humanos por permitirnos debatir sobre este proyecto.

Las bases de la iniciativa son la eliminación de toda forma de discriminación que se ejerza contra cualquier persona. Se define el concepto de discriminación y se establecen una acción especial y los procedimientos para denunciar los actos de discriminación arbitraria. Además, se incorpora al Código Penal la agravante de cometer delito por motivación discriminatoria.

Por primera vez se establece en la legislación el concepto de discriminación, lo cual es muy importante porque zanja un tema constitucional discutido durante mucho tiempo. El proyecto señala, en su artículo 3º: “Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación arbitraria toda forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia arbitraria, fundada en cuestiones de raza, xenofobia, religión o creencias, origen nacional, cultural o socio económico, la verdadera o supuesta pertenencia o no pertenencia a una etnia o raza determinada, en una enfermedad o discapacidad, apariencia, lugar de residencia, por el sexo o condición sexual, descendencia, edad, opinión política o cualquiera otra condición social o individual y cuyo fin o efecto sea la abolición o menoscabo del reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos esenciales a toda persona humana.”.

Por lo tanto, la discriminación sancionada es la arbitraria. Si discrimino a alguien por no tener los conocimientos o competencias necesarios, es discriminación, pero no arbitraria, pues en este caso hay un elemento objetivo diferenciador que la hace lícita. El proyecto consagra que dicha discriminación debe contener ese elemento diferenciador y no argumentos sobre los cuales el individuo no puede influir, como su sexo, edad, raza,

condición social u otro. Esto constituye el aporte de la iniciativa.

¿Por qué es importante legislar al respecto? Después de haber escuchado algunas intervenciones, estimo preocupante que no se considere lo esencial del proyecto, cual es que es un instrumento legal valiosísimo, conectado con los principios que son la fuente de nuestra esencia humana.

Construir una sociedad en la que las diferencias se respeten, reconozcan y dignifiquen, es construir paz con responsabilidad, resguardando los derechos sociales y entregando las mismas oportunidades para todos. Por eso, es importante analizar el tema de la violencia, que siempre discutimos ligado a los ámbitos procesal y penal, en relación con construir más igualdad de oportunidades, con más dignidad para las personas, respecto de lo cual tenemos algunas diferencias.

Esta herramienta legal ayudará a que avancemos y modernicemos nuestra legislación, respondiendo a uno de los temas más sentidos por las personas de buena voluntad y que creen en el valor único de cada persona. Pero, más allá de una legislación adecuada, siempre los resultados esperados para una sociedad no violenta pasan por el compromiso y la voluntad de querer modificar las conductas discriminatorias, como un ejercicio diario y personal en todos los ámbitos de nuestra vida, es decir, por respetar al otro, lo que no sólo significa tolerancia, sino humildad y desarrollar todos nuestros valores y afectos por los demás.

Espero que votemos sin esos miedos que nos atan y no nos dejan abrir definitivamente las puertas para que todos los seres humanos, de distintas razas, orientaciones sexuales o religiones, tengan las mismas posibilidades de desarrollo integral.

He dicho.

El señor NAVARRO (Vicepresidente).-

Discusión en Sala

Tiene la palabra el diputado señor Fulvio Rossi.

El señor ROSSI.-

Señor Presidente , considero que ya se ha dicho lo más importante sobre el proyecto; se han puesto múltiples ejemplos de como, en pleno siglo XXI y en la vida cotidiana de nuestro país, se discrimina a los seres humanos, personas o grupos de personas, por cualidades externas.

Lamento que muchas veces sólo seamos capaces de reaccionar frente a casos puntuales que nos llaman profundamente la atención. El diputado Ojeda planteó en extenso casos como el de la exclusión de un niño de un establecimiento educacional por ser portador de sida y el de la adolescente embarazada a quien le cerraron las puertas de su colegio. Existen muchos casos de homofobia o de violencia en contra de los homosexuales, como el de la jueza Karen Atala , que es vergonzoso. Aquí no estamos hablando de la adopción de menores por una pareja homosexual, sino que de quitarle a una mujer sus propias hijas por su orientación sexual. Se trata de casos que remecen la conciencia mundial, que nos tienen encausados en cortes internacionales de derechos humanos.

Otros casos de discriminación se producen al solicitar trabajo, ya que se pide al postulante buena apariencia o se considera su domicilio para aceptarlo. Lo mismo ocurre con la edad, pues mucha gente es discriminada por tener más de 40 años; ni siquiera estamos hablando de los adultos mayores.

Por otra parte, la mujer es discriminada en sus remuneraciones respecto del hombre, como señaló el diputado señor Ojeda en su intervención.

Afortunadamente, durante los gobiernos de la Concertación se han dado pasos importantes en materia de políticas públicas, que han producido cambios culturales tendientes a generar una sociedad más tolerante, que acepte la diversidad y la considere un valor, para no caer en situaciones de discriminación que hablan muy mal de nosotros.

La creación del Sernam es una demostración de esa voluntad política y de cuánto hemos avanzado. Hace diez años había personas que creían que la violencia intrafamiliar era un problema de la vida privada de las personas y no era posible considerarlo un delito, por lo que el Estado no tenía nada que decir respecto a esa materia.

Tampoco puedo dejar de mencionar la creación de la Conadi y, recientemente, del Servicio Nacional del Adulto Mayor.

Cuando se habla de no discriminación y de tolerancia, se piensa que se está refiriendo al respeto de los derechos humanos de las minorías, pero la suma de ellas conforma una gran mayoría, como señala el mensaje. Si consideramos a los niños, a los adolescentes y a las mujeres, estamos hablando del 83 u 85 por ciento de la sociedad, y si agregamos a los adultos mayores, más del 90 por ciento de la sociedad sufre algún tipo de discriminación debido a estas cualidades externas, porque discriminar es asignar menos o distintos derechos humanos debido a cualidades externas. Por eso, es fundamental avanzar en esta dirección.

Durante mucho tiempo, varios diputados tratamos de generar el ambiente político necesario para realizar una reforma constitucional. No ocurrió eso; pero, al menos, estamos discutiendo un proyecto que establece claramente lo que se entiende por discriminación arbitraria, la que también produce modificaciones en la ley orgánica constitucional de Enseñanza.

Es importante avanzar en la legislación y sancionar las conductas discriminatorias, pero también es importante avanzar en educación, en el fomento de valores como la no discriminación, la tolerancia, la aceptación de las diferencias, aceptar que hay gente que piensa distinto, que vive de forma diferente y que profesa otras religiones.

Un grupo de diputados de la Concertación presentamos una serie de indicaciones para reponer algunos artículos rechazados en la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, con la confianza de que aprobaremos en general el proyecto para que vuelva a Comisión, donde sancionaremos esas indicaciones, lo que permitirá reencontrarnos con el espíritu original de la iniciativa, al incluir esta acción civil, este recurso especial, que posibilitará reclamar sus derechos a todas las personas que se sientan excluidos, marginados o discriminados.

Lamento que muchas veces dediquemos tanto tiempo a discutir temas banales, que nada tienen que ver con el tipo de sociedad que queremos construir, y no le demos toda la relevancia que merecen los proyectos que, como éste, abordan materias realmente significativas.

También lamento que la oposición haya votado en contra de la idea de legislar sobre esta materia en la Comisión y que, en su oportunidad, haya rechazado la reforma constitucional que trataba de la discriminación y de otras normas que no es del caso mencionar.

No obstante, espero que la iniciativa se apruebe, porque nos permitirá dar un paso sustantivo en materia de derechos humanos y construir una sociedad auténticamente democrática, en la que todos quepamos y en la que no haya exclusiones ni marginaciones, porque la única manera de conseguir paz social es entendiendo que todas las personas somos distintas, pero también iguales, en virtud de nuestra naturaleza humana.

He dicho.

El señor NAVARRO (Vicepresidente).-

Tiene la palabra la diputada Marcela Cubillos.

La señora CUBILLOS (doña Marcela).-

Señor Presidente , los dramáticos ejemplos de discriminación que se han citado, así como otros que no han sido mencionados, pueden y deben ser sancionados con la legislación vigente, porque hoy existen las herramientas jurídicas e institucionales, a nivel legal y constitucional, que permiten perseguirlos. Sin embargo, por lo expresado hasta ahora, queda la sensación de que los actos de discriminación quedaran impunes. Lo que efectivamente puede estar ocurriendo es que falten acciones culturales y sociales más potentes para combatir la discriminación; pero no estamos faltos de herramientas legales para enfrentarla.

Por eso, considero innecesaria esta iniciativa en términos jurídicos, ya que la propia Constitución consagra la igualdad ante la ley y la prohibición de cualquier tipo de discriminación arbitraria, sea que ésta la establezca la ley o provenga de un acto de la autoridad. Si la ley establece ese tipo de discriminaciones, se puede recurrir en su contra a través del recurso de inaplicabilidad por inconstitucionalidad; si es una autoridad la que realiza una acto de discriminación arbitraria, se puede presentar un recurso de protección. Quien conozca los índices de acogida de estos recursos, se habrá dado cuenta de que los que se han fundamentado en la falta de igualdad ante la ley o en la existencia de discriminaciones arbitrarias normalmente tienen éxito en nuestros tribunales, pues son acogidos y fallados en favor de quienes han sido víctimas de discriminación.

Por lo tanto, no se entiende un proyecto de ley que pretenda establecer lo que ya existe a nivel constitucional. Quizá, lo que nos falta es hacer un mea culpa como sociedad en cuanto a cómo promovemos la igualdad y cómo combatimos las acciones de discriminación, pero no es que estemos carentes de herramientas jurídicas para combatir las discriminaciones arbitrarias. Si esta iniciativa se aprueba, nada cambiará en esta materia.

Seamos serios. Aquí se ha planteado la necesidad de reponer un aspecto que fue votado en contra por la Comisión de Derechos Humanos: la creación de un recurso similar al de protección. ¡Qué absurdo pretender crear por ley un recurso que ya existe a nivel constitucional! No se trata de nada novedoso; ya existe en la Constitución y, por tanto, tiene un rango mayor al legal.

En la actualidad, las acciones de discriminación arbitraria no deberían quedar impunes, a menos que el afectado o la sociedad así lo quieran, porque -reitero- existen medios jurídicos para recurrir en contra de tales acciones: el recurso de inaplicabilidad y el recurso de protección, cualquiera sea el caso de discriminación arbitraria.

Por otra parte, no es cierto que haya conceptos novedosos que se incorporen a través de esta iniciativa, ya que en las actas constitucionales quedó claramente establecido qué se entiende por discriminación arbitraria. Quizás lo único que podemos considerar novedoso, porque no está establecido en otros cuerpos legales, son las agravantes que consagra en materia penal. El resto ya existe, incluso, como expresé, a nivel constitucional, por lo que es mejor que, como país, nos preguntemos por qué no lo hacemos valer de manera más eficaz, por qué seguimos tolerando las discriminaciones arbitrarias, si la Constitución las prohíbe, y por qué, no obstante contar con herramientas jurídicas como el recurso de protección, que es el más eficaz, no las usamos en favor de las víctimas de la discriminación arbitraria.

Pero no es cierto que con la aprobación de esta iniciativa vaya a cambiar algo en cuanto a las herramientas jurídicas para perseguir las discriminaciones.

Es por eso que mi posición ha sido contraria a la aprobación del proyecto, porque da la apariencia de combatir la discriminación, pero no aporta nada nuevo en cuanto a las herramientas legales para enfrentarla de manera eficaz.

He dicho.

El señor NAVARRO (Vicepresidente).-

Tiene la palabra el diputado Antonio Leal.

El señor LEAL .-

Señor Presidente , la democracia que hemos construido en estos años nos da un hecho muy relevante: poder contar las cabezas y no cortarlas, como diría Norberto Bobbio. Eso es muy significativo. No es poca cosa que hoy podamos decir que nos acercamos a elecciones, que todas las autoridades son elegidas, que se cuentan las cabezas y no se cortan. Ése es un factor muy importante en la democracia.

Pero este proyecto nos acerca a una legislación que ya se ha establecido en la comunidad europea, en Estados Unidos y en la mayor parte de los países latinoamericanos, y dice relación con la necesidad de integrar en la vida de los seres humanos una cuarta generación de derechos que va más allá, incluso, de los derechos humanos.

Esa cuarta generación de derechos está basada en la tolerancia y en el respeto a la diversidad, en la comprensión de que la sociedad global no es sólo de mercado, sino también una sociedad global multicultural, en la que comienzan a convivir experiencias de vida distintas, experiencia de visión cosmopolita, experiencia de agregación cultural, experiencia étnica. Si no, miremos cuán cambiado está el panorama europeo con las crecientes emigraciones que llegan desde África, de Asia y, particularmente, de Turquía.

En un mundo global cobra más importancia que nunca integrar en nuestra legislación los derechos de cuarta generación, basados en la tolerancia y en el respeto a la diversidad.

Este proyecto tiene un valor muy grande, porque no es sólo un conjunto de normas, sino que establece principios valóricos. Son normas legales, pero detrás de ellas se establece una cultura, una manera de concebir y de ver la vida. No es lo mismo ver la vida con desprecio respecto de lo que es diverso; no es lo mismo ver la vida con la anteojera de que uno tiene la razón que verla de manera abierta. Creo que en este país todos hemos experimentado una cultura de cambio importante.

Pertenezco a una generación que al momento del golpe de Estado tenía veinte años, una generación que estuvo convencida de tener y de poseer la verdad en la mano, que estaba convencida de que era posible cambiar el mundo, y cada uno de nosotros pensaba que teníamos la razón y que éramos capaces de construir proyectos unívocos, verdaderos megarrelatos de determinada realidad.

Eso ha cambiado. Ha habido un cambio personal de mucha gente, de diversas posiciones, pero también ha habido un cambio global, un cambio de época. Justamente, como esto ocurre, tenemos que ser capaces de legislar no sólo para democratizar la Constitución y terminar con los enclaves que heredamos del régimen militar, sino también para avanzar en aquella parte más positiva de nuestra legislación, que es incorporar los nuevos derechos que surgen del nuevo mundo en que estamos viviendo, del mundo global, del mundo multicultural, del mundo de mezclas de economías, de razas, de cultura, de visiones, es decir, completamente distinto al mundo particular del pasado.

Respecto de la idea de que podamos concebir seres humanos distintos a nosotros en lo físico, en lo sexual, en lo ideal, en la raza, que podamos concebir soluciones pacíficas a las controversias, que tengamos una mecánica de pensamiento que obligue al respeto de los demás, es una tarea cultural difícil que hay que emprender desde los primeros años de la formación de nuestros niños, como lo han hecho otros países.

Pero un proyecto de ley de este tipo ayuda no sólo a reaccionar frente a los fenómenos específicos de discriminación que se repiten en la sociedad chilena, sino también a resguardar los derechos del joven congolés que fue golpeado simplemente por ser negro, o de los jóvenes homosexuales a los cuales les queman sus discotecas, o de los jóvenes gitanos que son perseguidos; y no sólo de las minorías, porque también está el caso de las mujeres, que ya no son minoría, sino mayoría dentro de la sociedad. Sin embargo, viven en la discriminación.

Darnos cuenta de que Chile es un país con fuertes cánones culturales discriminadores es una cuestión importante; por ello tiene tanto significado un proyecto de esta naturaleza, el cual se comenzó a discutir en la Cámara de Diputados hace muchos años. Se discutió con la academia y con la Universidad de Chile. Ha habido un aporte muy importante de organismos institucionales, como el Sernam, que ha entregado una contribución valiosa para lograr avances en algunos factores, tales como la mayor tolerancia de la diversidad y el respeto en este ámbito.

Por otra parte, es lamentable no poder incorporar directamente en la Constitución -como lo hace la mayor parte de los países- una norma contra la discriminación.

Al menos, aprobar esta iniciativa permite avanzar.

Disiento de la colega Marcela Cubillos , en el sentido de que muchos delitos pueden ser castigados por nuestra legislación, pero la mayor parte de la acción legal se produce por los hechos en sí mismos y no porque detrás de ello exista discriminación. Por ello, cuando hemos propuesto normas -como lo hicimos en un proyecto que se adiciona a éste- que aumentan las penalidades cuando determinado delito es cometido por factores de discriminación, significa construir un tipo de acción legal completamente nuevo y diverso que establece también una manera de mirar el derecho penal respecto de este tema.

Creo necesario incorporar lo relativo a la acción civil, que ha quedado fuera, y remitir el proyecto para que aquellas indicaciones que ha presentado el Sernam y diversos parlamentarios puedan ser revaloradas y rediscutidas en un debate abierto. De este modo, podremos tener finalmente una ley contra la discriminación que establezca cánones de tolerancia y de respeto a la diversidad mucho mayores que los actuales.

Chile va a ser más libre, más civilizado, se va a acercar más a la cultura que hoy emerge en la sociedad global y que ha sido establecida en todos los cuerpos legales de Europa y de otros países del mundo, lo que va a permitir que tengamos una democracia más sólida y una forma de convivencia más respetuosa entre nosotros.

He dicho.

El señor NAVARRO (Vicepresidente).-

Tiene la palabra el diputado señor Felipe Salaberry.

El señor SALABERRY.-

Señor Presidente, me voy a referir brevemente al proyecto, porque entiendo que va a volver a Comisión.

En primer lugar, hago mías las palabras de la diputada Marcela Cubillos.

En la Comisión de Derechos Humanos me llamó la atención la intencionalidad y el sentido del proyecto.

Por su intermedio, señor Presidente , el diputado Leal recién nos reseña una cuarta generación de derechos, producto de la evolución de nuestra sociedad.

¿Para qué implantar esa suerte de decálogo que entiende por discriminación arbitraria acciones o juicios que atenten contra una serie de categorías establecidas en el proyecto?

Siguiendo la línea argumental de la diputada Cubillos, en esa oportunidad voté en contra de legislar sobre este proyecto de ley.

También hago mía la opinión de la Corte Suprema, que, lamentablemente, no fue debatida en la Comisión de Derechos Humanos. El voto de mayoría de la Corte Suprema es tajante y estricto al considerar que el artículo 19, Nº 2º, de nuestra Carta Fundamental establece la igualdad ante la ley, asegurando que ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias. Por lo tanto, nuestro ordenamiento jurídico resguarda debidamente cualquier acción arbitraria en contra de las personas.

En esa misma línea y siendo congruente con mi opinión en la Comisión de Derechos Humanos, voto en contra.

He dicho.

Discusión en Sala

El señor NAVARRO (Vicepresidente).-

Tiene la palabra el diputado señor Eduardo Díaz.

El señor DÍAZ .-

Señor Presidente , el informe que surgió de la Comisión es casi idéntico al que nació de una moción hace muchos años en esta Cámara. Esa moción se discutió por más de un año en la Comisión de Derechos Humanos y, finalmente, fue aprobada.

Recuerdo que en ese entonces se estaba preparando un congreso neonazi en el país, lo cual impulsó la presentación de ese proyecto debido al revuelo mediático que se produjo. Quienes estuvimos trabajando en la Comisión de Derechos Humanos, más allá de esa mediatez, con el aporte de otros diputados, como los señores Ceroni , Walker y la diputada Lily Pérez , quedamos bastante frustrados por el curso que tomó, pues pasó a la Comisión de Constitución, en la cual quedó “durmiendo”. Se acabó el revuelo ocasionado por el congreso neonazi y nadie le quiso dar urgencia al tema de la discriminación ni al proyecto.

La Comisión, aprovechando el interés del Ejecutivo por el tema, al mismo tiempo que mejora la definición de discriminación en el artículo 3º del proyecto aprobado, por unanimidad, determina el mejor mecanismo para combatirla.

Quienes optamos por dicha posición, pensamos que el mecanismo más potente es la herramienta penal; además, es lo único novedoso.

Me llamó mucho la atención que, luego de que se aprobara en forma unánime la definición de discriminación, con el apoyo de los diputados Accorsi , Rossi , Leal y de la diputada Tohá , entre otros, estos mismos vuelvan a reponer una indicación en relación con dicha definición. En verdad, creí que ese tema había quedado zanjado después del largo debate que hubo en la Comisión, cuando se discutió la moción del diputado Martínez .

En cuanto a volver a incluir la acción civil -creo que hay una posición que también asumió la Comisión por mayoría, no en forma unánime, como sucedió con la definición de discriminación-, quiero fundamentar mi punto de vista, que comparto con el voto de mayoría de la Corte Suprema, en el sentido de que la Constitución establece suficientes resguardos para la igualdad ante la ley y para los casos aberrantes de discriminación en su artículo 1º y en el capítulo III, a través de la acción de protección.

Además, a partir del recurso de protección, queda absolutamente abierta la vía civil para perseguir una posible indemnización por los perjuicios provocados por los actos arbitrarios e ilegales de discriminación.

A su vez, la letra c) del artículo 3º de la ley de protección del consumidor señala expresamente que son derechos y deberes básicos del consumidor el no ser discriminado arbitrariamente por parte de proveedores y otros. Lo mismo plantea el artículo 2º del Código del Trabajo. O sea, no sólo está previsto en el ámbito constitucional, sino también en la ley de protección al consumidor, entre otras.

Como se puede apreciar, en general, en nuestra legislación estaba bien comprendido en distintos ámbitos, aspecto en el cual coincido y coincidió el voto de mayoría de la Comisión con la opinión del voto de mayoría de la Corte Suprema.

Lo novedoso, como medida para combatir la discriminación, es el uso de la herramienta más potente que contempla el ordenamiento jurídico; la penal, el recurso de la ultima ratio. Por ello, no comparto la posición de la señora ministra en el sentido de que lo decidido soberanamente por la Comisión sea insuficiente. ¿Cómo puede ser insuficiente si se han incorporado distintos tipos de agravantes y nuevos tipos penales que constituyen la más potente respuesta que puede tener nuestro ordenamiento jurídico como juicio de reproche con respecto a los actos de discriminación?

En verdad, con este tipo de desacuerdo tanto en torno a la definición de discriminación -me llama la atención que luego de un acuerdo unánime en la Comisión se vuelva a plantear por la vía de una indicación- como al planteamiento de la acción civil nuevamente, se va a entrampar por más tiempo un anhelo que todos debemos tratar de lograr. Más allá de las medidas y de la validez de las posiciones en cuanto a cuáles son las mejores medidas, pienso que esto va a dilatar más en el tiempo la tramitación de un proyecto anhelado y que concitó la

idea de legislar de todos nosotros.

He dicho.

El señor NAVARRO (Vicepresidente).-

Tiene la palabra la diputada señora Carolina Tohá.

La señora TOHÁ (doña Carolina).-

Señor Presidente , hemos recorrido un largo camino antes de traer a la Sala este proyecto. Se han presentado tantas mociones y ha habido tantos intentos fallidos de iniciativas por parte de éste y de otros Ejecutivos que, a mi juicio, lo primero que se debe hacer es alegrarse de que finalmente haya llegado a la Cámara de Diputados un proyecto relativo a esta temática.

Repito: ha sido un trayecto largo, duro; muchas personas han trabajado en este tema y varios diputados terminaron su período parlamentario sin que sus proyectos vieran nunca la luz; pero hoy, finalmente, estamos legislando sobre el particular.

En el poco rato que lleva el debate ha surgido la razón por la cual hasta ahora ha sido tan difícil avanzar en esta materia. Ello se debe a que todavía existe la teoría de que se trata de una legislación innecesaria, porque la palabra discriminación aparece varias veces en la Constitución y en una gran cantidad de leyes.

Esta apariencia esconde una realidad muy brutal: tal como se ha legislado, tanto en la Constitución como en la ley, sobre el tema de la discriminación, no sólo es insuficiente, sino que está hecho de tal manera que este principio jurídico es abiertamente inferior a muchos otros que, una y otra vez, se imponen en los tribunales cuando las personas tratan de defenderse de situaciones discriminatorias.

Efectivamente, el inciso segundo del número 2º del artículo 19 de la Constitución Política de la República establece este principio de igualdad ante la ley. Dice: “Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias.”. Primer problema: se dice que ni la ley ni la autoridad podrán establecerlas, pero no resuelve el tema de los privados que tienen actitudes discriminatorias con otros privados.

Segundo problema: donde sí opera la ley y la autoridad, este principio general, en la práctica, se ve impedido de hacerse efectivo.

Quiero plantear algunos de los casos más típicos en que se da la discriminación.

En primer lugar, existe discriminación en el ámbito laboral. Como es insuficiente lo establecido en el inciso segundo del número 2º del artículo 19 de la Constitución Política, se vuelve a plantear en el numeral 16º, en que se prohíbe cualquier discriminación en el ámbito laboral que no se base en la capacidad o idoneidad personal. Sin embargo, en el artículo posterior, donde se crea el recurso de protección, se salvaguardan casi todos los incisos de dicho numeral, menos el que se refiere a la discriminación, que no está amparado por el recurso de protección.

En segundo término, el derecho a la educación no está protegido por el recurso de protección, pero sí lo está la libertad de enseñanza. Entonces, cuando un niño que postula a un colegio es discriminado y sus padres recurren de protección, la Constitución no lo ampara, pero sí garantiza la libertad de enseñanza, lo que permite al sostenedor decidir quién entra o no a su establecimiento. De manera que, en la práctica, el recurso de protección no es operativo en este ámbito.

Por otra parte, nuestra sociedad aún no se ha puesto de acuerdo si son aceptables o no muchas otras materias objeto de discriminación, como el caso de las minorías sexuales. Todavía en nuestro país mucha gente piensa que se trata de aberraciones que deben ser castigadas y rechazadas. Si por alguna razón un homosexual recurre de protección, lo más probable es que no le vaya muy bien por el solo hecho de tener esa condición, situación que hemos observado en reiteradas ocasiones en los tribunales.

Entonces, no nos engañemos ni cerremos los ojos: en la Constitución Política en ninguna parte aparece la discriminación entre privados. Y en los ámbitos en que esto se da en la práctica, como el laboral y el educacional, se las arregla para que el recurso de protección no sea operante.

Por lo tanto, lo que hace el proyecto es elevar el valor jurídico del principio de la no discriminación y crear herramientas concretas para que la gente se pueda defender. Habría preferido una reforma constitucional, porque creo que era lo que correspondía. Lo paradójico es que pese a que en teoría todos estamos de acuerdo en terminar con la discriminación, no fue aprobada la herramienta que establecía la iniciativa para que la gente pueda defenderse mediante una acción civil especial, porque la Oposición votó en contra.

Si existe la idea de legislar sobre esta materia, porque todos los días se viven situaciones de discriminación, que afectan no sólo a grupos minoritarios, sino también a grandes mayorías, como no poder postular a un trabajo por tener más de cuarenta años de edad, por ser más morenos o por vivir en una comuna demasiado popular, no sólo establezcamos el principio de no discriminación, sino que démosle herramientas legales a la gente para defenderse, porque las que existen en la actualidad para protegerse de este tipo de actos son totalmente inoperantes.

Espero que hoy, junto con votar favorablemente, quede el ánimo un poco mejor para que el proyecto vuelva a Comisión y se restituyan las disposiciones que se cayeron y que son fundamentales en esta materia, como la existencia de una acción especial rápida y accesible para cualquier persona.

Presentamos una indicación para que esta acción también se pueda entablar en representación de intereses difusos, a fin de que no sólo se recurra a los tribunales para defender a un particular, sino también para proteger los intereses de grupos amplios que se vean afectados. Asimismo, queremos que se reponga en la Comisión una disposición que fue rechazada, que establece multas a los funcionarios que por razones discriminatorias denieguen el acceso a servicios a los cuales tiene derecho la gente.

Creo que la razón de fondo por la cual no se avanza en este proyecto es que una vez que legislemos sobre esta materia se van a empoderar sectores que en nuestra sociedad han estado eternamente postergados. El más sensible y el que más polémica provoca -aunque en esta Sala nadie lo reconozca- es el tema de la homosexualidad, porque hay algunos que, aunque no lo dicen, quieren que los homosexuales sean discriminados: que no haya profesores homosexuales, que rechazados al buscar trabajo o que no se les deje entrar a una discoteca, etcétera, y no de castigar las conductas inadecuadas que pueden tener homosexuales o heterosexuales, como sucede en la práctica. Si ése es el punto, discutámoslo, porque todo lo demás que se diga, como que esto resulta innecesario, es falso. Al amparo de lo que señalan la Constitución y la ley, al amparo de la práctica y de la experiencia, como se ha demostrado, las personas que ocupan las herramientas que la Constitución y la ley otorgan se encuentran sin respuesta ni solución a sus problemas.

Por lo tanto, anuncio que la bancada del Partido por la Democracia votará a favor el proyecto, pero nos quedamos intranquilos, porque sentimos que su corazón todavía está cuestionado, no está asegurado. Esperamos que en la Comisión pueda reponerse la acción especial que se propone en el mensaje del Ejecutivo.

He dicho.

El señor NAVARRO (Vicepresidente).-

Tiene la palabra la diputada señora María Antonieta Saa .

La señora SAA (doña María Antonieta) .-

Señor Presidente , considero que una ley sobre esta materia es necesaria para nuestra sociedad, para la vida de los ciudadanos y ciudadanas.

La diputada Cubillos sostuvo la tesis jurídica de que no es necesario aprobar un proyecto de esta naturaleza. Sin embargo, la casuística señala que muchos de los actuales instrumentos jurídicos no han servido para resolver los problemas de discriminación. Así lo hizo ver en su intervención la ministra directora del Servicio Nacional de la Mujer .

La mayoría de los recursos de protección, el 64 por ciento, que se han presentado en los tribunales entre 1990 y 1995, según un estudio de la Organización de los Estados Americanos, OEA, se refieren al derecho de propiedad. Son escasos los recursos que se relacionan con los derechos y garantías constitucionales.

El 85 por ciento de los fallos que se han dictado sobre esta materia no contienen razonamiento alguno sobre los

derechos constitucionales. Por lo tanto, no contribuyen a la protección, no dan garantías ni entregan a la sociedad señales disuasivas en contra de las conductas discriminatorias.

Un estudio del Servicio Nacional de la Mujer señala que entre 1990 y 1998, de los 10.095 recursos interpuestos sólo el 1,3 por ciento correspondería a situaciones de discriminación. De ese 1,3 por ciento, que corresponde a 146 casos, sólo el 29,4 por ciento se acogió.

Por lo tanto, el recurso de protección, en general, no se usa para reclamar, por ejemplo, por discriminación en contra de las mujeres. Además, las cortes de justicia no discurren al respecto, es decir, los instrumentos jurídicos tradicionales no han servido para resolver los casos de discriminación.

Necesitamos una ley especial que sancione todos los actos discriminatorios contra las personas, al igual como necesitamos leyes especiales sobre el sida y la violencia intrafamiliar. Todos los actos constitutivos de violencia intrafamiliar, tales como agresiones, amenazas y lesiones se encuentran penalizados por la ley, pero había una necesidad clara de tipificar la violencia intrafamiliar.

Sin embargo, según el razonamiento de la diputada Cubillos , no habría necesidad de contar esas leyes ni con una sobre acoso sexual.

Se echa de menos el proyecto presentado por el ex diputado señor Gutenberg Martínez . Es cierto que se establece una penalización, pero, ¿qué pasa con aquellos actos discriminatorios que no merecen sanción penal? Ahí hay un vacío que cubría perfectamente el proyecto del Ejecutivo con este recurso especial contra la discriminación, que daba la posibilidad de recurrir no sólo a una instancia penal sino también a una civil, una vez dictaminado por las cortes de apelaciones la calidad de discriminatorio de un hecho. Al respecto, pienso en casos conocidos, muy decisivos y que lesionan a nuestros ciudadanos, por ejemplo, el de esas señoras a las cuales no se les permitió ingresar a una discoteca, o los insultos que se profieren en contra de ciertas personas que se estiman diferentes por determinadas razones.

A mi juicio, en la Comisión debemos reponer ese recurso sobre la discriminación. Por eso pedimos que el proyecto vuelva a la Comisión. De hecho, el informe de la Corte Suprema dice que es necesario. El voto de mayoría no lo consideró así, pero hubo un voto de minoría que fundamentó claramente la necesidad de una ley sobre la materia.

Entonces, es muy importante y creo que esta legislación, de alguna manera, va a concretar los anhelos democráticos antidiscriminatorios de nuestra Constitución, porque las herramientas jurídicas existentes no dan paso a la sanción de la conducta discriminatoria tanto en lo penal como en actos que no constituyen delito, lo que es estrictamente necesario.

Si bien sabemos que las leyes no lo son todo y así lo hemos comprobado en casos de la violencia intrafamiliar, es muy importante que exista un instrumento jurídico que sancione dichas conductas. ¿Por qué hoy está en la agenda política la violencia intrafamiliar? Porque al establecer sanciones para conductas de esa naturaleza hemos dado una señal que permite que las víctimas de este flagelo lo denuncien. Es una herramienta muy importante, no sólo desde el punto de vista legislativo o de jurisprudencia, sino que desde el punto de vista de la formación y de cambio cultural en nuestra sociedad. Por eso, estimo absolutamente necesario para el país y para la democracia que contemos con una normativa que aborde el tema.

Otra cuestión que causó mucho revuelo en la Comisión es el de la orientación sexual. Hubo una posición absolutamente contraria a incluirla en la lista de posibles discriminaciones. Al parecer, las diferencias apuntan a que algunos consideran la orientación sexual de una parte de la población más que como una condición que deba ser respetada, un flagelo, una anormalidad o enfermedad, cosa que la ciencia moderna ha desmentido y ha puesto en su lugar.

En el listado de las discriminaciones se la menciona como condición y no como orientación sexual. ¿Qué hay detrás de esa definición tan contraria a lo que se reconoce universalmente en las Naciones Unidas y en las legislaciones de otros países? ¿Acaso no se considera que la discriminación por orientación sexual es discriminación? Estas personas, que tienen una orientación sexual distinta, ¿son ciudadanos de segunda clase y su discriminación no amerita una sanción? Ése es otro tema que debemos discutir en profundidad y zanjar en el Congreso Nacional.

Por lo expuesto, el Partido por la Democracia, como han afirmado mis colegas de bancada, dará su apoyo irrestricto a este proyecto. Queremos que vuelva a la Comisión, para que se profundice el debate, y ojalá tengamos

una legislación que entregue una herramienta de protección de sus derechos a miles de ciudadanos que hoy están siendo discriminados de hecho o por omisión en su campo laboral o en su vida cotidiana.

He dicho.

El señor ASCENCIO (Presidente).-

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

La votación del proyecto se efectuará al término del Orden del Día.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre el proyecto en los siguientes términos:

El señor ASCENCIO (Presidente).-

Corresponde votar el proyecto de ley que establece medidas contra la discriminación, con excepción del artículo 5º, que requiere quórum de ley orgánica constitucional.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 50 votos; por la negativa, 24 votos. Hubo 3 abstenciones.

El señor ASCENCIO (Presidente).-

Aprobado.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo Sergio; Álvarez-Salamanca Büchi Pedro; Araya Guerrero Pedro; Ascencio Mansilla Gabriel; Bayo Veloso Francisco; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Caraball Martínez Eliana; Cardemil Herrera Alberto; Ceroni Fuentes Guillermo; Delmastro Naso Roberto; Díaz Del Río Eduardo; Encina Moriamez Francisco; Errázuriz Eguiguren Maximiano; Escalona Medina Camilo; García García René Manuel; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jeame Barrueto Víctor; Leal Labrín Antonio; Letelier Morel Juan Pablo; Longton Guerrero Arturo; Martínez Labbé Rosauro; Mella Gajardo María Eugenia; Meza Moncada Fernando; Montes Cisternas Carlos; Muñoz Aburto Pedro; Muñoz D’Albora Adriana; Navarro Brain Alejandro; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Palma Flores Osvaldo; Quintana Leal Jaime; Riveros Marín Edgardo; Robles Pantoja Alberto; Rossi Ciocca Fulvio; Saa Díaz María Antonieta; Saffirio Suárez Eduardo; Sánchez Grunert Leopoldo; Seguel Molina Rodolfo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Soto González Laura; Tapia Martínez Boris; Tohá Morales Carolina; Tuma Zedan Eugenio; Valenzuela Van Treek Esteban; Venegas Rubio Samuel; Vidal Lázaro Ximena; Vilches Guzmán Carlos; Villouta Concha Edmundo.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Alvarado Andrade Claudio; Álvarez Zenteno Rodrigo; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Correa de la Cerda Sergio; Cristi Marfil María Angélica; Cubillos Sigall Marcela; Dittborn Cordua Julio; Egaña Respaldiza Andrés; Forni Lobos Marcelo; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Hernández Hernández Javier; Ibáñez Santa María Gonzalo; Kast Rist José Antonio; Masferrer Pellizzari Juan; Melero Abaroa Patricio; Molina Sanhueza Darío; Paya Mira Darío; Prieto Lorca Pablo; Recondo Lavanderos Carlos; Salaberry Soto Felipe; Urrutia Bonilla Ignacio; Varela Herrera Mario; Von Mühlenbrock Zamora Gastón.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Galilea Vidaurre José Antonio; Norambuena Farías Iván; Jofré Núñez Néstor.

El señor ASCENCIO (Presidente).-

En votación el artículo 5º, para cuya aprobación se requiere el voto afirmativo de 65 señoras diputadas y señores diputados en ejercicio.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 46 votos; por la negativa, 25 votos. Hubo 5 abstenciones.

El señor ASCENCIO (Presidente).-

Rechazado.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo Sergio; Araya Guerrero Pedro; Ascencio Mansilla Gabriel; Becker Alvear Germán; Burgos Varela Jorge; Caraball Martínez Eliana; Ceroni Fuentes Guillermo; Delmastro Naso Roberto; Díaz Del Río Eduardo; Encina Moriamez Francisco; Escalona Medina Camilo; García García René Manuel; González Torres Rodrigo; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jeame Barrueto Víctor; Jofré Núñez Néstor; Leal Labrín Antonio; Letelier Morel Juan Pablo; Longton Guerrero Arturo; Mella Gajardo María Eugenia; Meza Moncada Fernando; Montes Cisternas Carlos; Muñoz Aburto Pedro; Muñoz D'Albora Adriana; Navarro Brain Alejandro; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Quintana Leal Jaime; Riveros Marín Edgardo; Robles Pantoja Alberto; Rossi Ciocca Fulvio; Saa Díaz María Antonieta; Saffirio Suárez Eduardo; Sánchez Grunert Leopoldo; Seguel Molina Rodolfo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Soto González Laura; Tapia Martínez Boris; Tohá Morales Carolina; Tuma Zedan Eugenio; Valenzuela Van Treek Esteban; Venegas Rubio Samuel; Vidal Lázaro Ximena; Vilches Guzmán Carlos; Villouta Concha Edmundo.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Alvarado Andrade Claudio; Álvarez Zenteno Rodrigo; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Correa de la Cerda Sergio; Cristi Marfil María Angélica; Cubillos Sigall Marcela; Dittborn Cordua Julio; Egaña Respaldiza Andrés; Forni Lobos Marcelo; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Ibáñez Santa María Gonzalo; Kast Rist José Antonio; Masferrer Pellizzari Juan; Melero Abaroa Patricio; Molina Sanhueza Darío; Norambuena Farías Iván; Palma Flores Osvaldo; Paya Mira Darío; Prieto Lorca Pablo; Recondo Lavanderos Carlos; Salaberry Soto Felipe; Urrutia Bonilla Ignacio; Varela Herrera Mario; Von Mühlenbrock Zamora Gastón.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Álvarez-Salamanca Büchi Pedro; Bayo Veloso Francisco; Bertolino Rendic Mario; Galilea Vidaurre José Antonio; Hernández Hernández Javier.

El señor ASCENCIO (Presidente).-

Por haber sido objeto de indicaciones, el proyecto vuelve a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, para segundo informe.

El diputado señor Ignacio Urrutia ha solicitado la unanimidad de la Sala para que además de pasar a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, para segundo informe, el proyecto pase a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

¿Habría acuerdo?

No hay acuerdo.

-El proyecto fue objeto de las siguientes indicaciones:

Artículo 3º

1) De la señora Cristi y de los señores Correa, Forni y Kast, para sustituirlo por el siguiente:

"Artículo 3º.- Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación arbitraria toda forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en cuestiones de raza o etnia, xenofobia, religión o creencias, origen nacional, cultura socio-económico, en una enfermedad o discapacidad, apariencia, lugar de residencia, sexo o condición sexual, descendencia, edad, opinión política o cualquiera otra condición social o individual, y cuyo fin o

efecto sea la abolición o menoscabo del reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos esenciales a toda persona humana, en los términos establecidos en la Constitución Política de la República.”.

2) De la señora Tohá y de los señores Accorsi, Aguiló, Bustos, Leal, Ojeda y Rossi, para sustituir la frase “sexo o condición social” por la siguiente: “sexo, genero, orientación sexual, estructura genética”.

3) De los mismos Diputados, para agregar el siguiente Título II, nuevo:

“Título II

Acción especial de no discriminación

Artículo 5º. El directamente afectado, por sí o cualquiera a su nombre, podrá denunciar los actos u omisiones que importen una discriminación arbitraria que se hubieren cometido en su contra.

La acción podrá impetrarse dentro de 6 meses, contados desde que se hubiere ejecutado el acto o producido la omisión o, según la naturaleza de éstos, desde que se haya tenido noticias o conocimiento ciertos de los mismos, ante la Corte de Apelaciones respectiva.

La Corte podrá, a petición fundada del interesado, decretar orden de no innovar, cuando el acto u omisión recurridos pudiese causar daño irreparable o hacer imposible el cumplimiento de lo que se resolviere, en caso de acogerse la pretensión.

Artículo 6º. Deducida la acción, el tribunal deberá investigar la denuncia y dar curso progresivo a los autos hasta el fallo definitivo.

La Corte requerirá informa a la persona denunciada de cometer el acto u omisión y a quine estime pertinente, notificándola por oficio. Esta dispondrá del plazo de 10 días hábiles para formular observaciones.

Evacuado el informe, o vencido el plazo de que dispone para formular observaciones, el tribunal ordenará traer los autos en relación y la causa se agregará a la tabla de la audiencia más próxima, previo sorteo de la Sala. La Corte podrá, si lo estima pertinente, abrir un término probatorio que no podrá exceder de siete días, y escuchar los alegatos de las partes. La Corte, una vez concluido el término probatorio, estará facultada para decretar las medidas probatorias que estime necesarias para mejor resolver.

La Corte dictará sentencia dentro del término de 15 días, desde que quede en estado de sentencia.

Un auto acordado de la Corte Suprema regulará los demás aspectos necesarios, para la debida substanciación de esta acción.

Artículo 7º. La Corte de Apelaciones respectiva en su sentencia adoptará de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado, como dejar sin efecto el acto de discriminatorio u ordenar que cese en su realización.

Asimismo, la Corte podrá declarar la procedencia de indemnizaciones, que en su caso correspondan, para reparar el daño moral y material ocasionado. En dicho caso, el afectado podrá demandar ante el juez de letras competente, la determinación de la indemnización de los perjuicios que procedieren. El monto de la indemnización será determinado en procedimiento breve y sumario.

Si la sentencia estableciere fundadamente que la denuncia carece de toda base, la Corte declarará que el denunciante es responsable de los perjuicios que hubiere causado, los que se perseguirán ante el tribunal civil que sea competente, en procedimiento breve y sumario.

Artículo 8º. En caso que la Corte declare que un funcionario público en el ejercicio de su cargo o con ocasión de él, cometió actos de discriminación arbitraria, a los que se refiere el artículo 3º de esta ley, respecto de una persona natural o jurídica, consistente en rehusar el suministro de un bien o servicio a que ésta tenga derecho, podrá ser sancionado con multa de 50 a 100 unidades tributarias mensuales.

Si tales actos discriminatorios fueron cometidos en el ejercicio de una actividad privada, en la que se presten servicios de utilidad pública, el responsable también podrá ser sancionado con multa penal a la establecida en el inciso anterior.

Artículo 9º. Contra la sentencia definitiva, procederá el recurso de apelación, el que deberá interponerse en el plazo de cinco días, para ante la Corte Suprema.

La apelación será conocida en cuenta, sin perjuicio de la facultad de la Corte Suprema para oír los alegatos de las partes.”.

4) De los mismos Diputados, para agregar, antes del artículo 5º que pasa a ser 10, el siguiente Título III, nuevo:

“Título III

Disposiciones finales”.

Artículo 5º

5) De la señora Cristi y de los señores Correa, Forni y Kast, para intercalar, a continuación del vocablo “discriminación”, la palabra “arbitraria”.

Artículo 6º

6) De la señora Cristi y de los señores Correa, Forni y Kast, para agregar, a continuación de la expresión “y la discriminación” la palabra “arbitraria”

Artículo 7º

7) De la señora Tohá y de los señores Accorsi, Aguiló, Bustos, Leal, Ojeda y Rossi, para suprimirlo.

8) De la señora Cristi y de los señores Correa, Forni y Kast, para agregar, a continuación de la expresión “y la discriminación” la palabra “arbitraria”

Artículo 8º

Número 1

9) De la señora Tohá y de los señores Accorsi, Aguiló, Bustos, Leal, Ojeda y Rossi, para incorporar, en el número 20º que se agrega, reemplazando el punto (.) por una coma (,), la siguiente oración final: “en los términos descritos en el artículo 137 de este Código.”.

Número 2

10) De la señora Cristi y de los señores Correa, Forni y Kast, para reemplazar el artículo 137 ter, por el siguiente:

“Artículo 137 ter. Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación arbitraria toda forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en cuestiones de raza o etnia, xenofobia, religión o creencias, origen nacional, cultural o socio-económica, en una enfermedad o discapacidad, apariencia, lugar de residencia, sexo o condición sexual, descendencia, edad, opinión política o cualquiera otra condición social o individual, y cuyo fin o efecto sea la abolición o menoscabo del reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos esenciales a toda persona humana, en los términos establecidos en la Constitución Política de la República.”.

11) De la señora Tohá y de los señores Accorsi, Aguiló, Bustos, Leal, Ojeda y Rossi, para intercalar, en el artículo 137 ter propuesto, entre los vocablos “discriminación” y “toda” la palabra “arbitraria”.

12) De la señora Cristi y de los señores Correa, Forni y Kast, para suprimir el artículo 137 quater.

13) De la señora Tohá y de los señores Accorsi, Aguiló, Bustos, Leal, Ojeda y Rossia) Suprimir la frase “reclusión menor en su grado mínimo a medio”.b) Sustituir la frase “veintitrés a cuarenta y seis” por “cinco a veinte”c)

Eliminar la expresión “o jurídica”.

Número 3

14) De la señora Cristi y de los señores Correa, Forni y Kast para eliminarlo.

15) De la señora Tohá y de los señores Accorsi, Aguiló, Bustos, Leal, Ojeda y Rossia) Suprimir la expresión “o jurídica”b) Reemplazar la frase “reclusión menor en su grado medio a máximo” por “multa de diez a vente unidades tributarias mensuales”.

-o-

16) De la señora Tohá y de los señores Accorsi, Aguiló, Bustos, Leal, Ojeda y Rossi“4. Agregáse, en el artículo 292, el siguiente inciso segundo, nuevo:“Son punibles las asociaciones que inciten o ejecuten la discriminación, el odio o la violencia contra las personas, grupos o asociaciones, o contra sus bienes, en razón de cualquier discriminación de las señaladas en el artículo 137 ter.”.”.

Número 4

17) De la señora Tohá y de los señores Accorsi, Aguiló, Bustos, Leal, Ojeda y Rossi, para eliminarlo.

18) De la señora Cristi y de los señores Correa, Forni y Kast, para intercalar, en el artículo 294 bis que se agrega, a continuación del vocablo “discriminación” la palabra “arbitraria”

Número 5

19) De la señora Tohá y de los señores Accorsi, Aguiló, Bustos, Leal, Ojeda y Rossi, para suprimir los artículo 305 y 306 propuestos.

20) De la señora Cristi y de los señores Correa, Forni y Kast, para:

a) Sustituir, en el epígrafe del Párrafo 13, la frase “con fines discriminatorios” por la siguiente: “motivado por una discriminación arbitraria”.

b) Reemplazar el artículo 305, por el siguiente:

“Artículo 305. El que en público, verbalmente o por medio de anuncios, escritos o imágenes, incite al odio, la hostilidad o la violencia en contra de las personas, atente contra la dignidad corporal o espiritual de las personas o llame al empleo de medidas de discriminación arbitrarias en su contra, será penado con reclusión menos en su grado mínimo a medio y multa de seis a doce ingreso mínimos.”.

c) Sustituir, en el artículo 306 la frase “o tengan en su poder con el propósito de difundirlos” por la palabra “públicamente”.

Número 6

21) De la señora Tohá y de los señores Accorsi, Aguiló, Bustos, Leal, Ojeda y Rossi, para suprimirlo.

22) De la señora Cristi y de los señores Correa, Forni y Kast, para intercalar, en el artículo 431 bis que se agrega, a continuación del vocablo “discriminación” la palabra “arbitraria”

Artículo 9

23) De la señora Cristi y de los señores Correa, Forni y Kast, para intercalar en el artículo 8º que se reemplazar, a continuación del vocablo “discriminación” la palabra “arbitraria”

24) De la señora Tohá y de los señores Accorsi, Aguiló, Bustos, Leal, Ojeda y Rossi, para:

a) Suprimir, en el artículo 8º que se sustituye, la frase “reclusión menor en sus grados medio a máximo y”, y

b) Reemplazar la frase “once a veinte ingresos mínimos mensuales” por “cinco a veinte unidades tributarias mensuales”.

25) De la señora Tohá y de los señores Accorsi, Aguiló, Bustos, Leal, Ojeda y Rossi, para agregar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo .- Intercálase en el artículo 31 de la ley Nº 19.733, sobre Libertades de Opinión y de Información y Ejercicio del Periodismo, entre las palabras “nacionalidad” y “será” la frase “o por cualquiera de los criterios establecidos en el artículo 3º de la ley que establece Medidas Contra la Discriminación”.